

Señora

DIANA MARIA DELGADO ARIAS

humedalvaca@ambiente.gov.co

Bogotá

Resolución No. 1811832 del día 09 de febrero de 2026

Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1874580 del día 23 de enero del año 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2025, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Reconocimiento al equipo de gestión social que siempre está presto a la articulación interinstitucional y el desarrollo de actividades de impacto. Un reconocimiento también a los insumos didácticos usados

CONSIDERACIONES.

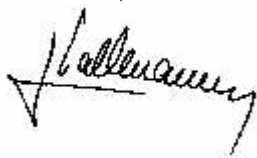
Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) extiende su más grato agradecimiento, frente al reconocimiento efectuado a nuestros funcionarios y la prestación del servicio, y asegura que seguiremos trabajando para día a día contribuir al mejoramiento continuo de nuestros procesos, con el fin de seguir aportando valor a nuestra ciudad desde la atención humana y de calidad, con el fin de contribuir a una correcta prestación del servicio público de aseo.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **09 de febrero de 2026**

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.